



CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA DE 15 Lts./Seg. DE SAN VICENTE CENTENARIO, SANTA BÁRBARA

Los suscritos: Dagoberto Licona Cortes, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria con Identidad No. 1625-1960-00043 en su condición de Alcalde Municipal y representante Legal de la Corporación Municipal de San Vicente Centenario, Santa Bárbara, que de hoy en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y José Wilmer Vega Rodríguez, mayor de edad, Cédula de Identidad No. 1622 1950 00144, Ingeniero Civil, vecino de la ciudad de San Nicolás, del mismo departamento, que en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, y al efecto celebramos el presente contrato de construcción, de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En vista de que, el sistema de agua potable del casco urbano municipal carece de tratamiento o potabilización de agua, como factor determinante para la salud de la población, la Corporación Municipal ha dado prioridad a la solución de dicha carencia, con la aprobación de un proyecto de construcción de una Planta Potabilizadora de Agua de 15 lts./seg., según Acta 77-2021 **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**-Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras.
- b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad San Vicente Centenario, Santa Bárbara.
- c.- **CONTRATISTA:** Ing. José Wilmer Vega Rodríguez. Id. 1622-1950-00144
- d.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.
- e.- **EL SUPERVISOR(A):** Alcaldía Municipal.
- f.- **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PLANTA POTABILIZADORA DE 15 lts./seg.**
- g.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Municipales

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD encomienda a **EL CONTRATISTA** la realización de los trabajos consistentes en: **Construcción de una Planta Potabilizadora de Agua de 15 lts./seg.**, cuyas actividades y precios unitarios son descritos en el presupuesto oferta presentado por **EL CONTRATISTA**; y que forma parte del presente contrato.- **CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **L. 4,978,459.51 (Cuatro Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 51/100 Lempiras).** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:** La vigencia del presente contrato es de **ocho meses**, contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a





La entrega de la Orden de Inicio emitida por **LA MUNICIPALIDAD**.- **CLAUSULA SEXTA:** INTERPRETACION DEL CONTRATO: Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **LA MUNICIPALIDAD** interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan.- **CLAUSULA SEPTIMA:** FORMA DE PAGO Y GARANTIAS: **EL CONTRATISTA** recibirá de **LA MUNICIPALIDAD** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo.- No son imputables a **LA MUNICIPALIDAD** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago.- Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras.- **DESEMBOLSOS Y GARANTIAS:** **LA MUNICIPALIDAD** efectuará pagos **AL CONTRATISTA** mediante estimaciones de obra resultantes del producto de las cantidades de obra recibidas con los precios unitarios contratados.- **EL CONTRATISTA** manifiesta la entrega de las siguientes garantías en base a los artículos 99, 100, 104, y 105 de la LCE: Una **garantía de cumplimiento de contrato** por valor de **L. 747,000.00** (Setecientos Cuarenta y Siete Mil Lempiras), que corresponden al 15% del valor del contrato, y a un **plazo de once meses**.- Una **garantía de calidad de obra** por valor de **L. 249,000.00** (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Lempiras), que corresponde al 5% del valor del contrato, por el plazo de un año, a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del proyecto.- **CLAUSULA OCTAVA:** ASIGNACION PRESUPUESTARIA: Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con fondos propios, provenientes de la fuente de transferencias.- **CLAUSULA NOVENA:** TRABAJOS ADICIONALES: Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo no previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito de **EL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagaran con los precios unitarios pactados originalmente.- **CLAUSULA DECIMA:** SUB CONTRATACION: Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar la autorización; y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de



[Firma manuscrita]



Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** MODIFICACIONES AL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%). Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato, es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios.- **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: RESPONSABILIDAD LABORAL: **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias.- **EL CONTRA-**



W. Vega



TISTA deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: **a.** Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos de terrenos u otros motivos semejantes debidamente calificados así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; **b.** Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, **EL CONTRATISTA** notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubieren sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** RETENCIONES: Se realizaran las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta; no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto.- **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** DISOLUCION DEL CONTRATO: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado (Artículos relacionados 127, 128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257,



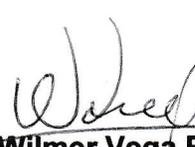


República de Honduras
Departamento de Santa Bárbara
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE CENTENARIO
Teléfono: 2544 1315 Correo Electrónico: munisanvicente@yahoo.es



258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE).- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** CUSTODIA DE LAS OBRAS: Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** RECEPCION DEFINITIVA: Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** ACEPTACION: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de San Vicente Centenario, Santa Bárbara, el **día doce del mes de mayo del año dos mil veintiuno.**


Dagoberto Licona Cortés
ALCALDE MUNICIPAL


José Wilmer Vega Rodríguez
EL CONTRATISTA